



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2596

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/12/1992 - B.Inf. 92/1992

Sancionada: 01/03/1993

Promulgada: 19/03/1993 - Decreto: 269/1993

Boletín Oficial: 29/03/1993 - Nú: 3045

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 10.- Sustitúyense los artículos 14 y 15 del Capítulo VI, Anexo II, de la ley no. 1844 por los siguientes:

"Artículo 14.- Incluye el personal que posee título universitario o terciario y desempeña funciones propias de su profesión no comprendidas en otros agrupamientos. Las profesiones con planes de estudio de cinco (5) o más años estarán comprendidas en las categorías diez (10) a la dieciséis (16) ambas inclusive. Los profesionales con planes de estudio de entre tres (3) y cinco años estarán comprendidos en las categorías nueve (9) a la dieciséis (16), ambas inclusive.

Las profesiones con planes de estudio de dos (2) a tres (3) años estarán comprendidas en las categorías ocho (8) a la dieciséis (16), ambas inclusive".

"Artículo 15.- El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría ocho (8) para los profesionales con planes de estudio de dos (2) a tres (3) años, por la categoría nueve (9) con planes de estudio de entre tres (3) y cinco (5) años y por la categoría diez (10) con planes de estudio de cinco (5) o más años. Siendo requisitos particulares los siguientes:

- 1) Poseer título universitario o terciario.
- 2) Ser el mejor calificado del concurso respectivo. Serán exceptuados del concurso los agentes que, al obtener el título respectivo, revistan en el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

presente escalafón en cualquier categoría y opten por el cambio de agrupamiento cuando exista vacante de la especialidad en cualquier jurisdicción".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.